CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias extraprocesales, en las que se anuncia petición por parte de apoderado judicial quien actúa en nombre del interesado en la prueba, al cual no se ha anexado el poder por medio del cual dice que actúa el solicitante. Está para decidir la aceptación o no de la petición para la práctica de diligencia anticipada de interrogatorio extraproceso. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2022-00084-00**
Proceso:	**Interrogatorio Extraproceso**
Auto:	**Interlocutorio No. 446-2022**
Solicitante:	**César Augusto Arbeláez Ríos**
Absolvente:	**Leonardo Ríos Pineda**

Con la solicitud, se pretende preconstituir prueba, para hacer valer en proceso en el que se ha de demandar (*i*) el no cumplimiento de contrato de compraventa y (*ii*) el incumplimiento de contrato de arrendamiento, petición que adolece, precisamente de una de las piezas más importantes del ruego, cual es, el poder que el interesado en la prueba haya conferido al peticionario.

El petitorio no es informal, la constitución de una prueba requiere efectivamente de la representación legal, que permita, al evacuar el interrogatorio, su traslado al proceso correspondiente, que, para este efecto, son dos demandas diferentes, en las que, a través de las respuestas que brinde el absolvente, se va a obtener, además la descripción de las circunstancias relevantes para cada hecho demandado, a fin de que el juez competente realice la declaración que se busca para cada uno de los procesos.

Se inadmite por tanto la petición formulada por el abogado Juan Guillermo Montoya Zuluaga, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a presentar el poder con el cual manifieste actuar en nombre del señor César Augusto Arbeláez Ríos y dar la claridad suficiente al Juzgado, para establecer si el cuestionario que se deberá absolver corresponde, de manera simultánea a ambas eventuales demandas.

En mérito de lo expuesto el Juez Única promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud para la práctica de Interrogatorio anticipado presentada por Juan Guillermo Zuluaga Montoya, para presentar el poder conferido y dar claridad respecto de los procesos en los que pretende hacer valer la prueba extraprocesal solicitada**.**

SEGUNDO: CONCEDER al peticionario, el término de cinco (05) días para subsanar la petición conforme lo indicado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 089 del 28 de septiembre de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9229547d85849627ec493bd2cbcb176ca1d25c3b1d2c7acce6801f0bcf10cbc**
Documento generado en 27/09/2022 07:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica